

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 19 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Comandante general de la Guardia Real Provincial lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 de Enero último, en que consulta si habiéndose provisto el empleo de Teniente Coronel mayor del primer Regimiento de Granaderos de la Guardia Real Provincial de su cargo en D. Rafael Mihy por haber caido prisionero D. José Valcarcel Arias que lo desempeñaba, deberá este volver á ocupar dicho destino en atencion á haber sido cangeado y hallarse por consecuencia en disposicion de servirlo: y S. M. teniendo á la vista las dificultades que ofrece el establecer una regla general en materia de ascensos y de reemplazo respecto á los Jefes y oficiales prisioneros en razon á que la calificacion del mérito de dichos individuos cuando recobran su libertad depende de la conducta militar y observaron al caer en poder de los enemigos de su comportamiento político mientras han permanecido entre ellos, y de la robustez y aptitud para el servicio que puedan conservar, despues de haber sufrido los trabajos y privaciones que son consiguientes á semejante situacion, se ha dignado determinar S. M. con presencia de lo espuesto por la Junta General de Inspectores, á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, que se resuelvan individualmente y á consulta de los respectivos Directores de los armas los casos que ocurran, bien sean sobre la indemnizacion de perjuicios de que trata el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Junio de 1835, ya sea sobre ocupar los empleos que servian anteriormente, en la inteligencia de que hallándose

estos provistos, segun ha sucedido con el que servia Valcarcel Arias, lo único á que tiene derecho és, á que se le reemplace con preferencia, sino se opusiese á ello alguna de las circunstancias que quedan enunciadas, en cuyo caso quedarán supernumerarios ó escedentes, segun las órdenes generales que rijan en sus respectivas clases, disfrutando los sueldos y ventajas que se hallen designadas á las mismas sin necesidad de otra declaracion. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que conforme á esta soberana disposicion que se reputará aclaratoria de la de 23 de Junio de 1835, y cualquiera otra que haya sobre la materia, arregle V. E. sus consultas en lo sucesivo, advirtiéndole á V. E. que las expresadas disposiciones deberán anotarse á continuacion de la Real instruccion de 26 de Abril último que ha sustituido al Real decreto orgánico de 2 de Agosto de 1835 derogado por el que va por cabeza de dicha instruccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1836. = Vigo. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y gobierno en la parte que le corresponda."

Lo que se comunica al público para su inteligencia y conocimiento de los interesados. Zaragoza 10 de Julio de 1836. = Evaristo San Miguel.

Otra. El Subsecretario de Guerra con fecha 22 de Junio último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. = S. M. se ha enterado de la consulta de V. S. de 19 de abril último, relativa al haber que deben disfrutar en Provincia los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias Provinciales á los cuales, á pesar de estar mandado que se les descuenta la quinta parte del medio sueldo designado á sus respectivas clases, parece quererse relevar de dicho descuento por la Real orden de 26 de Agosto de 1835, en que al revalidar á D. Francisco

Argamasilla el empleo de Subteniente de dicha arma que había obtenido por Real Despacho de 15 de Noviembre de 1822, se previene que se le abone la mitad de su sueldo de tal Subteniente en Provincias; y S. M. con presencia de lo espuesto por las oficinas de Administracion militar con este motivo, y no habiendo encontrado por otra parte en los antecedentes que produjeron la regla 7.ª de la Real Instruccion de 23 de Julio de 1828 en que se estableció la expresada rebaja causa alguna que la justifique, se ha dignado resolver, que en el presupuesto del próximo año de 1837 se reclame el medio sueldo para dichos oficiales, segun está ya mandado respecto á los que sirven en Estados mayores de Plazas, que tambien sufren el descuento de la quinta parte de sus haberes, y que á los individuos, á quienes se revaliden los empleos que obtubieron en la época constitucional con el expresado sueldo, se les abone desde 1.º de Enero de 1835, segun está mandado por punto general en el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1834, puesto que la cantidad que pueden importar las referidas prestaciones estan autorizadas por una ley adicional á la de presupuestos vigentes. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, bajo el concepto de que esta soberana determinacion resuelve el caso de D. José Maria Mucedá y Aguiar que ha motivado la citada consulta de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1836. =Vigo. =De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Lo que comunico al público para su inteligencia y conocimiento de los interesados Zaragoza 20 de Julio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. *El Excmo Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del último Mayo me dice lo que copio.*

Excmo. Sr. =Con esta fecha digo al Inspector general de Caballeria lo que sigue. =He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente del Regimiento Caballeria de Leon D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atencion á haber salido del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821 y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823 todos los atrasos y perjuicios que sus demas compañeros, se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en el Real decreto de 23 de Febrero último, espedido precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios; y S. M. penetrada de las razones en que se apoya esta solicitud se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo, como los demas individuos que servian en el expresado Real Cuerpo el día 7 de Marzo de 1820 estan comprendidos en el referido Real decreto de 23 de Febrero cuya fecha queda substituida á la de 28 de Abril de 1821 prefijada en el art. 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demas prevenido en aquella soberana concesion; en la inteligencia que los términos señalados en el art. 13 de la misma se contarán á los individuos contenidos en es-

ta declaracion desde el día 15 del mes actual. =De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico al público para su inteligencia y Gobierno. Zaragoza 9 de Junio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. Observando el poco efecto que ha producido la amonestacion dirigida á las Justicias de esta Provincia en el Boletín oficial de 18 del mes próximo pasado núm. 49 con el fin de evitar continuasen las mismas tolerando en sus respectivas jurisdicciones á los desertores del Ejército: Sin embargo de lo sensible que me es adoptar contra ellas medidas de rigor, no puedo menos de acordarlas y prevenirles en obsequio del mejor servicio de S. M. que desde esta fecha se exigirá irremisiblemente la multa de 50 ducados al Alcalde é individuos de ayuntamiento incluso el Secretario del pueblo que tan luego como se presente algun desertor no lo capture y ponga á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General sin perjuicio de los demas procedimientos que puedan tener lugar.

La esperiencia ha demostrado que obligando á presentar en la Carcel de la Ex-Inquisicion á los padres ó parientes mas inmediatos de los desertores, se apresuraban estos á verificarlo en las filas, ya por evitar el trastorno consiguiente á sus familias ó bien por efecto de las eficaces diligencias de estas para hacer entrar en la senda de su deber á los mismos. En su consecuencia, en el momento en que las justicias reciban cualquiera reclamacion sobre el particular si no pudiesen haber al desertor ó desertores contenidos en ella, harán conducir con toda seguridad á la citada carcel á los expresados padres ó parientes mas inmediatos de aquellos, en el supuesto de que toda consideracion se castigará como corresponde á la falta de celo tan escandalosa como la que se advierte. Zaragoza 15 de Julio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Otra. Interesando al servicio público que bajo ningun pretexto existan armas en poder de personas que no merezcan confianza, y á fin de evitar que tomando el nombre de la benemérita Guardia Nacional pretenda eludir alguno que no lo sea los bandos vigentes de Policia, se hace indispensable que todos los Guardias Nacionales que dentro y fuera de la Ciudad quieran usar escopetas para su propia defensa ó la de sus heredades, pasen dentro del término de ocho dias á este Gobierno civil una nota en que se exprese su nombre, profesion ú oficio, número y calidad de armas que usan y el punto ó torre donde han de continuar teniéndolas. Esta disposicion se hace extensiva á los demas pueblos de la provincia, debiendo darse aquellas noticias al encargado de Policia en sus respectivos puntos. Zaragoza 14 de Julio de 1836. =Evaristo San Miguel.

Por el Sr. Gobernador militar y Político de Ferrel y de órden del Excmo. Sr. general en jefe del Ejército del centro se me ha dirigido en 8 del actual la circular siguiente.

D. Felipe Montes y Flores, gran cruz de la distinguida orden Americana de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo, Caballero de tercera clase de la orden de San Fernando, Consejero en la Sección de guerra del Consejo Real de España é Indias, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, y General en jefe del Ejército de operaciones del centro &c. = Como en toda clase de guerra y muy particularmente en la que hoy aflige algunas provincias, la conducta de los pueblos y especialmente de sus autoridades municipales ejerce una influencia reconocida en el éxito de las operaciones militares, he creído conveniente recordar sus deberes en este particular, á los pueblos comprendidos en los distritos de las Capitanías generales de Aragón, Valencia y provincia de Cuenca, de Castilla la Nueva, que es el país donde deba operar el Ejército del centro que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarle.

Mi objeto es que este aviso escite mas vivamente el celo de los que aman sinceramente su patria y como interesados en el pronto y feliz término de la sangrienta lucha que debasta á los pueblos, se dediquen con solícito cuidado al cumplimiento de sus obligaciones, dando oportunos, pronto y seguros avisos de los movimientos de los enemigos, ó haciendo circular con rapidez las órdenes, pliegos ó comunicaciones que reciban de las autoridades militares, para que éstas puedan con datos ciertos dirigir con tino sus operaciones. Una conducta opuesta á estos principios en los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, será mirada como prueba evidente de indiferencia y morosidad criminal en el desempeño de sus deberes, si ya no es que deba calificarse como propia de los enemigos del Trono legítimo de Isabel 2.^a y de la libertad nacional, pues el resultado sería y es igual respecto á los funcionarios públicos cuando no llenan sus obligaciones, sea la causa la que se quiera. Para evitarlo, sin que haya lugar á alegar ignorancia, y á fin de que la responsabilidad pese y se exija convenientemente por los gefes militares prevengo lo siguiente.

1.^o Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos darán al gefe ó gefes que se hallen mas inmediatos, y manden tropas, partes directos, circunstanciados y rápidos en el momento que ocupe ó se apróxima á la población cualquier número de enemigos.

2.^o Se remitirán precisamente estos partes en el mismo acto de aproximarse las facciones ó de entrar en el pueblo; no llenando de manera alguna su obligación, ni cubriendo su responsabilidad los Ayuntamientos, con verificarlo despues de haber marchado la facción.

3.^o Los Comandantes de columna luego que reciban los espresados avisos, se informarán circunstanciadamente acerca de la hora que á sido despachado el parte y de la llegada de la facción al de donde viene, con objeto de proceder sin contemplacion alguna contra las Justicias que resulten culpables por su apatía é infracción á lo prescrito en los dos artículos anteriores, sin que jamás se admita ni sirva de pretexto la disculpa demasiado comun, de que no pudieron verificarlo por estar rodeado el pueblo, tomadas todas las avenidas, ú otras frívolas excusas que demuestran claramente indolencia ó mala fe. Los Alcaldes ó ejércientes de justicia que por resultado de esta indagacion, que los gefes militares nunca omitirán, aparezcan culpables serán conducidos á mi Cuartel general, ó entregados al Gobernador del punto mas inmediato adonde exista guarnicion permanente quedando á mi disposicion.

4.^o Por consecuencia de estos mismos principios, serán igualmente considerados como culpables, arrestados y sujetos á las providencias que haya lugar, los expresados

alcaldes que retrasen, no den rápido curso ó extravien maliciosamente los pliegos que reciban; y para que pueda yo con fundamento determinar sobre la mayor ó menor gravedad de culpa, los Gefes militares ó autoridades de cualquier clase que remitan partes, ú oficios los acompañarán con una nota que espese la hora en que salen los pliegos, y á cuya continuacion cada alcalde anotará la de la llegada.

5.^o La importancia de que las tropas sean asistidas con puntualidad, esmero y sin tardanza en los suministros de raciones, exige que no haya tolerancia, ni disimulo, ni obstáculo para aprontarlas; en la inteligencia de que toda clase de pedidos se hará por el Comisionado de Hacienda ú oficial de Plana mayor en las columnas de operaciones donde aquellos no existan.

6.^o Las Justicias, respecto á los facciosos que abandonando sus cabecillas se les presenten, procederán á recogerles las armas que entregarán al Gefe de la columna mas inmediata, tomando nota de sus nombres, apellidos y pueblo de su naturaleza, espresando en el parte el cabecilla á cuyas órdenes se hallaban, y asegurando á los presentados que lejos de ser molestados por su conducta anterior, serán al contrario recompensados con la gratificacion á que se hagan acreedores conforme á las circunstancias particulares que concurran en su presentacion y servicios que hagan para acreditar su desengaño y arrepentimiento.

Y para los efectos que se espresan circulo la presente, que será fiel y cumplidamente observada por las autoridades á quienes compete su publicacion y ejecucion dándome sucesivamente cuenta del resultado para la determinacion que convenga. En mi Cuartel general de Alcalá de la Selva y julio 5 de 1836. = Felipe Montes.

Y lo hago saber á las justicias de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y observancia Zaragoza 15 de Julio de 1836. = Evaristo San Miguel.

Juzgado de 1.^a instancia de Fraga.

Señas del cadaver de un hombre encontrado en los términos del lugar de Candanos en 19 de Marzo último.

Edad al parecer de 14 á 16 años: estatura sobre 4 pies y pulgada, pelo rojo, barba sin hilo, nariz y color desfigurados, por causa de su muerte, aunque la nariz parece debió ser afilada: color pálido.

Iba vestido con una gorra de piel de cabrito vieja, y radida, y dentro medio pañuelo con cuadros colorado, y azul: camisa de lienzo vasto rota, y vieja, chaleco de paño negro fino gastado con tres botones de asta, chaqueta de paño verde botella con el cuello buuelto, y en el lado izquierdo de ella un botón de plomo, calzon de maon verde corto con delantero ancho, y en el lado derecho del delantal un boton de plomo con una corona numero 77 y una inscripcion de carabineros, medias de algodón azul descolorido con las plantillas de algodón blanco estropeadas y rotas, para atapiernas en la derecha un pedazo de percal colorado y en la izquierda una liza, alpargatas catalanas sin orejetas en los lados á medio romper, pasada la cinta por la capellada, y talon. = Fraga 5 de Julio de 1836. = Licenciado D. Manuel Alcuri.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoria general de Guerra del Ejército y Reino de Aragón se cita llama y emplaza á

todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Santiago Martínez, Subteniente en el segundo Batallón del Regimiento Infantería del Infante 5.º de línea ocurrido en 25 de Junio último, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señala comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legítimo en dicho Tribunal y proceso de testamentaria que pende por la Escribanía principal de Guerra de mi cargo: En el concepto de que transcurrido sin haber comparecido se llevará adelante por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 11 de Julio de 1836 =D. Francisco Lopez,

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoría general de Guerra del Ejército y Reino de Aragón, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Hipólita Morales, viuda del coronel D. Anselmo Plaza, ocurrido en 15 de Junio último, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legítimo en el referido tribunal y expediente de testamentaria que pende por la Escribanía principal de Guerra de mi cargo: En el concepto de que transcurrido sin haber comparecido se llevará adelante por los trámites de Ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 9 de Julio de 1836 =D. Francisco Lopez.

*El Ordenador jefe principal en comision de la Ad-
ministracion militar del distrito de la Capitanía
general de Andalucía.*

Hallándose prevenido á esta Ordenacion por la Intendencia general del ejército, con fecha 2 de Mayo último, que proceda á la nueva subasta de la asistencia, manutencion y el suministro de medicinas á los enfermos militares que ingresen en los hospitales de esta plaza y la de Córdoba, bajo los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en Real orden de 9 de Abril anterior, he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta dependencia por tiempo de dos años, contados desde que se comunique la soberana aprobacion, el dia 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma Ordenacion, sita en el patio de la contratacion de los Reales Alcázares; en cuya secretaría estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en los referidos asientos, acudan con sus proposiciones á esta dependencia por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los comisarios de guerra respectivos, con la anticipacion necesaria. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prescripta en la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 28 de Junio de 1836. = Juan Butler. =Manuel de Lasserar, Secretario.

El Intendente General del Ejército.

Hace saber: Que en cumplimiento de Real ór-

den de 2 de este mes se saca á pública subasta en esta Capital el suministro de pan y pienso que se necesite para las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Granada y Jaen desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 27 del presente mes á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 5 de Julio de 1836. = Francisco de Icabalceta. = El Oficial 1.º encargado de la Secretaría, Agustin de Castro.

Otro. Hago saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 28 de este mes á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 5 de Julio de 1836. = Francisco de Icabalceta. = El Oficial 1.º encargado de la Secretaría, Agustin de Castro.

Debiendo subastarse públicamente el arriendo de los frutos decimales que debe percibir la Amortizacion en el presente año en la Villa de Caspe, como subrogada en los derechos del suprimido Convento de S. Juan de la misma, he señalado para verificar dicha subasta el dia 19 del corriente á las 12 de su mañana.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán el citado dia á la casa de Intendencia de este Reino donde se verificará la subasta rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion sita en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 12 de Julio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo segura.

Habiendo sido inútiles cuantas diligencias se han practicado para averiguar el verdadero dueño de la casa núm. 88 de la calle del Turco de esta Ciudad, y compelerle á evitar el riesgo que amenaza; el Excmo. Ayuntamiento tiene tomadas las disposiciones convenientes al efecto; pero deseando antes de ejecutarlas que si hay alguna persona interesada pueda enterarse de la resuelto; cita y emplaza por este anuncio á los que pretendan tener derecho á la mencionada casa para que en el término de diez dias se presenten en la Secretaría de S. E. á deducirlo y tomar conocimiento de las providencias acordadas; en el concepto de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1836. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, Secretario.

La conduta de albeitar de la Villa de Lépera se halla vacante, su dotacion consiste en 4600 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en dinero y granos: los que quieran pretenderla dirijan sus solicitudes francas de porte hasta el dia 31 del corriente al secretario de dicho ayuntamiento en cuyo dia se conferirá.